

de trabajo en la Administración, ni en materia laboral que le es propia, ni en juicios en que sea parte el Estado, y en general con todas aquellas limitaciones y cortapisas exigibles en cada caso para no comprometer la imparcialidad, independencia o perjuicio de los intereses generales de la Administración Pública; todo ello con expresa condena en costas a la Administración demandada, por ser preceptivo.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

1925 *ORDEN de 17 de diciembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo 678/1988, promovido por doña Aurora Alonso Fernández.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 2 de julio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 678/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña Aurora Alonso Fernández, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 11 de enero de 1988, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Aurora Alonso Fernández, y anula, por no ser en todo conforme a Derecho, las resoluciones de la Dirección General de Servicios del Ministerio para las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1988, confirmatoria en alzada de otra de la Mutualidad General de Funcionarios del Estado de 11 de enero anterior, y declaramos el derecho de la recurrente a percibir de MUFACE a través de la Entidad aseguradora ADESLAS el importe de los honorarios por asistencia a un parto de anestesista y matrona, calculados conforme al baremo del cuadro clínico establecido por tal aseguradora para sus profesionales; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

1926 *ORDEN de 17 de diciembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo 1.050/1990, promovido por don Ramón Santiago Sánchez Tovar.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha dictado sentencia, con fecha 29 de

octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.050/1990, en el que son partes, de una, como demandante, don Ramón Santiago Sánchez Tovar, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 17 de mayo de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 27 de febrero de 1990, sobre coeficiente aplicable a la pensión complementaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.-Estimamos, sustancialmente, el presente recurso contencioso.

Segundo.-Declaramos el derecho de la parte actora a que los trienios actualmente computados con el coeficiente 2,9 lo sean con el coeficiente 3,6, al igual que los demás que tiene reconocidos; con subsiguiente incremento de su pensión complementaria de jubilación de MUFACE, y con efectos desde el día primero del mes siguiente a la fecha en que tuvo ingreso en dicha Mutualidad la solicitud de revisión.

Tercero.-Anulamos los acuerdos de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y del Ministerio para las Administraciones Públicas, objeto de impugnación, por su oposición al ordenamiento jurídico.

Cuarto.-No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

1927 *ORDEN de 17 de diciembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 116/1988, promovido por el Procurador don Jacinto García Sainz, en nombre y representación de doña Eulalia Sánchez Romero.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 24 de mayo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 116/1988, en el que son partes, de una, como demandante el Procurador don Jacinto García Sainz, en nombre y representación de doña Eulalia Sánchez Romero, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 18 de noviembre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 22 de abril de 1987, sobre efectos económicos de la prestación de la «remuneración de persona encargada de la asistencia al gran inválido».

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jacinto García Sainz, en nombre y representación de doña Eulalia Sánchez Romero, contra el acuerdo de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas de 18 de noviembre de 1987, el que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico en el extremo en que declara que los efectos de la gran invalidez del recurrente comenzaban a partir del día 1 de abril de 1987, y debemos declarar y declaramos que los efectos del mencionado acuerdo deben retrotraerse a primero de agosto de 1986. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

1928 *ORDEN de 17 de diciembre de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 555.609, promovido por don Vicente Martínez Zurdo.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 3 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 555.609, en el que son partes, de una, como demandante, don Vicente Martínez Zurdo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 27 de marzo de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 1 de diciembre de 1986, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Vicente Martínez Zurdo, contra las Resoluciones reseñadas en el antecedente de hecho primero de esta Sentencia, debemos declarar y declaramos ser tales actos conforme a derecho; no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

1929 *ORDEN de 17 de diciembre de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en los recursos contencioso-administrativos números 124 y 183/1985, promovidos por la Asociación Profesional de Inspectores del Impuesto sobre Espectáculos Públicos y don Jacobo Leonis González.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia, con fecha 24 de septiembre de 1990, en los recursos contencioso-administrativos números 124 y 183/1985, en el que son partes, de una, como demandantes La Asociación Profesional de Inspectores del Impuesto sobre Espectáculos Públicos y don Jacobo Leonis González, y de otra, como demandadas, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado y, las Comunidades Autónomas de Andalucía, Valencia, Extremadura, Galicia, La Rioja, Cantabria, Castilla-La Mancha, Madrid y Aragón.

Los citados recursos se promovieron contra los Reales Decretos 1070, 1080, 1081, 1095, 1107, 1108, 1109, 1112 y 1113 de 1984; y los números 236 y 283 de 1985, sobre transferencias de funciones y servicios en materia de protección de Menores.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado y la representación de las Comunidades Autónomas personadas en este proceso, de los recursos formulados por la representación de la "Asociación Profesional de

Inspectores del Impuesto sobre Espectáculos Públicos", contra los Reales Decretos de 8 de febrero de 1984, sobre transferencia de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de protección de menores, número 1070/1984, y los de fecha 29 de febrero de 1984 de transferencia de las mismas funciones y servicios números 1080, 1081, 1095, 1107, 1108, 1109, 1112 y 1113 de 1984, a las Comunidades de Andalucía, Valenciana, Madrid, Extremadura, Galicia, La Rioja, Castilla y León y Murcia, respectivamente, y los de 6 de febrero de 1985 números 236 y 283 de 1985 a las Comunidades de Cantabria y Castilla-La Mancha, y los interpuestos contra el Decreto de transferencia a la Comunidad Autónoma de Cantabria por don Jacobo Leonis González y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de junio de 1986, que rechazó el recurso de reposición articulado contra este último; recursos que desestimamos y declaramos conforme a Derecho los Decretos impugnados y el Acuerdo que rechazó el recurso de reposición indicado; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Cooperación Territorial.

1930 *ORDEN de 17 de diciembre de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 1.827/1989, promovido por el Abogado del Estado.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia, en grado de apelación, con fecha 7 de julio de 1990, en el recurso de apelación número 1827/1989, promovido por el Abogado del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 14 de junio de 1987, sobre inadmisión por extemporaneidad de reclamación de cantidad en concepto de primas, siendo parte apelada la Entidad Asistencia Sanitaria Interprovincial (ASISA).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en 14 de junio de 1987, la cual confirmamos en todos sus extremos; sin hacer expresa mención de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

1931 *ORDEN de 17 de diciembre de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 556.726, promovido por don Antonio Álvarez Terrero.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 30 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 556.726, en el que son partes, de una, como demandante, don Antonio Álvarez Terrero, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.